

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JORGE CESAR MANCILLA HERNANDEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2016**

En México, Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2492/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge César Mancilla Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0114000207916, a través del cual el particular requirió **en copia certificada**:

“ ...

**1.- “...cual es el monto de incremento autorizado en porcentaje, para los trabajadores el Gobierno del Distrito Federal a su salario de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**

**2.- Cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se los otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**

**3.- Pago de prestaciones, cuáles y que monto se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de cada una de las siguientes prestaciones:**

- a) Pago otorgado por Vestuario en dinero y/o vales
- b) Cuanto se les paga por vacaciones.
- c) Cuanto se les paga por aguinaldo.
- d) Cuanto se les paga por vales de despensa.
- e) Cuanto se les paga por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
- f) Cuanto es el Pago del Día de la Madre.
- g) Cuanto es el pago por el día del Padre.
- h) Cuanto se les paga por días económicos Disfrutados o no Disfrutados.
- i) Cuanto se les paga por el FONAC.
- j) Compensaciones.
- k) Pago por el Día del Trabajador del Gobierno del Distrito Federal y/o prestación similar.



*l) Cuanto se les paga por lo que se le denomina Infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.*

*4.- Así mismo, se requiere el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del nivel 19 y también el monto que se les otorga como asignación Adicional Bruto.  
..." (sic)*

II. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio sin número del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el cual contuvo la respuesta siguiente:

*"...*

*Al respecto, y con fundamento en los artículos 7, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 43 de su Reglamento, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la área competente para dar atención a su solicitud, siendo esta la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, la cual emitió su respuesta en tiempo y forma a través de los oficios DAP/SP/00006931/2016, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.*

*En este contexto, la Dirección General en comento, informo que cuenta con información de su interés, misma que pone a su disposición, 41 fojas en copia certificada, mismas que deberá recoger en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1; Planta Baja; Col. Centro; Del. Cuauhtémoc; C.P. 06080; teléfono 53458000, ext. 1599, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.*

*..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio **DAP/SP/00006931/2016** del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración del Sujeto Obligado, del cual se desprende lo siguiente:



“ ...

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; a través de la Dirección de Administración de Personal, es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículos 6° y 8° constitucional, 1°, 2°, 7°, 192, 193, 194, 196, 201, 204, 205 y 208 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1°, 2°, 15 fracción XIV, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuáles otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.

**SOLICITUD:** De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:

...

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 213, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le da respuesta:

Atendiendo el principio de máxima publicidad, y en atención al punto número uno, le informo que de conformidad con los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los incrementos salariales otorgados fueron los siguientes:

Personal	Año				
	2012	2013	2014	2015	2016
Técnico Operativo Base y Confianza	3.9 %	3.9 %	3.7 %	3.5 %	3.0 %
Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces	0 %	3.0 %	3.0 %	0 %	0 %

No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que dicha información como lo solicita no obra en los archivos de esta Dirección, motivo por el cual se anexa el cuadro en referencia, con los incrementos solicitados.

En lo: que respecta al punto número dos, el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se le otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a la normatividad vigente:

PRESTACIONES	MONTO 2012	MONTO 2013	MONTO 2014	MONTO 2015	MONTO 2016	PERIODICIDAD
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$81.00	81.00	81.00	81.00	81.00	MENSUAL
DÍA DEL NIÑO	SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	ANULA				

	BUROCRÁTICO	BUROCRÁTICO	BUROCRÁTICO	BUROCRÁTICO	BUROCRÁTICO	
APOYO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIAR DIRECTO	25 SALARIOS MÍNIMOS BUROCRÁTICOS	ACASIONAL				
APOYO POR MATRIMONIO	5 DÍAS DE SALARIO TABULAR	POR ÚNICA VEZ				
ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XI Y XII	DE 8 A 14 DÍAS FRACC XI Y FRACC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRACC XI Y FRACC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRACC XI Y FRACC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRACC XI Y FRACC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	DE 8 A 14 DÍAS FRACC XI Y FRACC XII DE 12 HASTA 32 DÍAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGÜEDAD SUELDO TABULAR	1RA QUINCENA DE ABRIL Y 1ª DE MAYO DE CADA AÑO
PREMIO DE PUNTUALIDAD	12 DÍAS DE SALARIO TABULAR	SEMESTRAL				
BECAS	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,964.25 HIJOS DE TRABAJADORES Y LICENCIATURA 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES	ANUAL
ÚTILES ESCOLARES	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	ANUAL
QUINQUENIO	5 A MENOS DE 10 AÑOS \$46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS \$55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS \$82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS \$109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE \$136.00	5 A MENOS DE 10 AÑOS \$46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS \$55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS \$82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS \$109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE \$136.00	5 A MENOS DE 10 AÑOS \$46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS \$55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS \$82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS \$109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE \$136.00	5 A MENOS DE 10 AÑOS \$46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS \$55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS \$82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS \$109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE \$136.00	5 A MENOS DE 10 AÑOS \$46.00, 10 A MENOS DE 15 AÑOS \$55.00, 15 A MENOS DE 20 AÑOS \$82.00, 20 A MENOS DE 25 AÑOS \$109.00 Y 25 AÑOS EN ADELANTE \$136.00	QUINCENAL
DESPENSA	\$85.00	\$65.00	\$65.00	\$65.00	\$65.00	MENSUAL
AYUDA POR CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	MENSUAL
APOYO CANASTA BÁSICA		INICIA SEPT \$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	MENSUAL
AYUDA DE SERVICIO	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	MENSUAL
DÍA DEL TRABAJADOR SUTGDF	\$100.36	ESTA PREST EN SEP. SE INTEGRO AL SALARIO				

En el punto número tres; el monto que se pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de cada una de las siguientes prestaciones:

a) *Vestuario administrativo:*

	2012	2013	2014	2015	2016
Vestuario Administrativo	3,633.00	3,775.00	3,890.00	4,006.00	*

b) *Aguinaldo*

	2012	2013	2014	2015	2016
Aguinaldo	40 días de salario	*			

c) *Vales de despensa*

	2012	2013	2014	2015	2016
Vales de despensa (Trabajadores afiliados al SUTGCDMX)	\$9,630.00	\$9,920.00	\$10,265.00	\$10,575.00	*
Vales de despensa (Trabajadores Técnico Operativo CF)	\$8350.00	\$8,600.00	\$8,900.00	\$9,165.00	*

\* El lineamiento se emite en el mes de noviembre

d) *FONAC*

Periodo	Liquidación GDF
27° del 16/07/2015 al 15/07/2016	11,950.00
26° del 16/07/2014 al 15/07/2015	11,500.00
25° del 16/07/2013 al 15/07/014	11,000.00
24° del 16/07/2012 al 15/07/2013	10,410.00
23° del 16/07/2011 al 15/07/2012	9,780.00

e) *Día de la madre y del Padre*

	2012	2013	2014	2015	2016
Día de la Madre	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Día del Padre	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00

Con relación a cuanto se les paga por la prestación denominada compensación por infecto salubridad o riesgo, le informo que conforme a dictámenes emitidos por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CDMX, se tiene contemplado el pago quincena de la compensación por insalubridad, infecto riesgo de la siguiente manera:

<b>Año 2012 al 29 de enero de 2014</b>		
Para bajo riesgo	del 5%	al 9%
Para mediano riesgo	del 10%	al 14%
Para alto riesgo	del 15%	al 20%

<b>Del 30 de enero de 2014 a la fecha</b>		
Para bajo riesgo	del 5%	al 7%
Para mediano riesgo	del 10%	al 12%
Para alto riesgo	del 15%	al 20%

*% aplicados al salario mensual tabulador autorizado a los trabajadores de base sindicalizados*

*En lo que respecta a los días económicos, se precisa, que de acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, el trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad; tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.*

*Por Ultimo en lo que respecta a las vacaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajo; apartado B, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de diez laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.*

*Finalmente por lo que refiere al tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del 19 y también el monto que se les otorga como asignación adicional, la presente información se otorga en el estado en que se encuentra en los archivos de ésta Dirección, consistente en 41 copias certificadas de los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al año 2016; mismos que ostentan diversos niveles salariales al 19, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*... (sic)*

**III.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, expresando lo siguiente:



“ ...

*Se remite el Recurso de Inconformidad por la respuesta emitida por el ente obligado, en virtud que la información proporcionada no es certificada como se solicitó y solo la remite por medio electrónico, cuando bien pudo emitir el recibo conforme a las hojas que integran la respuesta emitida, para realizar el pago ante la institución bancaria correspondiente y proporcionar la respuesta de manera certificada, ya que como autoridad puede avalar la información solicitada, así mismo, se limita a proporcionar lo referente a los sueldos y asignación adicional al sueldo, pero es omiso al proporcionar el recibo. Solicitando a esta H. autoridad, ordene al ente obligado a proporcionar la información solicitada de manera certificada, certificando la respuesta que emitió, además de proporcionar la información de los sueldos asignados de 2012 al 2016, junto con la Asignación Adicional Correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más bajo tabular, hasta el más alto.*

*No es posible dar continuidad a un proceso de estudio e investigación por la omisión de la información y poder contar con la misma de manera certificada, como soporte del trabajo a realizar  
...” (sic)*

IV. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o formularan sus alegatos

V. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Director y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el oficio OM/DGAJ/DIP/218/16 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:



“ ...

*A la fecha en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el oficio número DAP/SP/00008054/2016, tal y como se demuestra del acuse que desde este momento se ofrece como prueba.*

*En estos términos, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el punto décimo cuarto, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, por haber atendido en su totalidad la solicitud de información de la parte recurrente.*

*Por lo que los hechos y agravios en los que la parte recurrente motivó la impugnación, son notoriamente improcedentes e infundados, por no controvertir de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada, por lo que se solicita **CONFIRME** la respuesta impugnada, toda vez que el Sujeto Obligado cumplió a cabalidad con el requerimiento de la solicitud de mérito.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio DAP/SP/00008055/2016 del seis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de Personal del Sujeto Obligado, dirigido al Director de Información Pública, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*Y por lo que respecta a la descripción de los hechos en que el solicitante funda la impugnación y donde manifiesta lo siguiente:*

*Se remite el recurso de inconformidad por la respuesta emitida por el ente obligado, en virtud que la información proporcionada no es certificada como se solicitó y solo la remite por medio electrónico, cuando bien pudo emitir el recibo conforme a las hojas que integran la respuesta emitida, para realizar el pago ante la institución bancaria correspondiente y proporcionar la respuesta de manera certificada, ya que como autoridad puede avalar la información solicitada, así mismo, se limita a proporcionar lo referente a los sueldos y asignación adicional al sueldo, pero es omiso al proporcionar el recibo. Solicitando a ésta H. Autoridad, ordene al ente obligado a proporcionar la información solicitada de manera certificada, certificando la respuesta que emitió, además de proporcionar la información de los sueldos asignados de 2012 a 2016, junto con la asignación adicional correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más bajo tabular, hasta el más alto.*



*Se ha realizado una respuesta complementaria, en alcance al oficio DAP/SP/6931/2016, misma que se anexa al presente Informe de Ley, donde se hace entrega al recurrente de la copia certificada correspondientes al oficio de respuesta en comento, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por lo que respecta al punto, donde solicita: "además de proporcionar la información de los sueldos asignados de 2012 a 2016, junto con la asignación adicional correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más bajo tabular, hasta el más alto."... el solicitante pretende perfeccionar su solicitud de información, por lo que esta Dirección General considera que no es el momento procesal oportuno para hacerlo.  
..." (sic)*

- Copia simple de la constancia de notificación del doce de septiembre de dos mil dieciséis, realizada por el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, a través de la cual se le informó al recurrente la respuesta complementaria, del cual se desprende lo siguiente:

...  
*En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0114000207916, y en relación al acuerdo del 23 de agosto de 2016, en el que se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.SIP.2492/2016, tramitado por usted ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y lo Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por medio del presente y en alcance a la solicitud de información en comento, se anexa el oficio DAP/SP/00008054/2016 emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), mediante el cual dan respuesta al folio INFOMEX 0114000207916.  
..." (sic)*

- Copia simple del oficio sin número del doce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

...  
*Al respecto y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:*

*Mediante oficio **DAP/SP/00008054/2016**, la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP)**, emite respuesta al folio INFOMEX 0114000207916.*

Asimismo, es de señalar que la citada Dirección, pone a su disposición en copia certificada el acuse del oficio DAP/SP/00006931/2016 del cuatro de agosto del presente año, mediante el cual dio atención a su solicitud de información con número de folio 0114000207916, información que se le solicita pase a recoger en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, sito en Plaza de la Constitución, número 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en los PUNTOS DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II y VIGÉSIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se proporciona dicha información como respuesta a su solicitud de información ...” (sic)

- Copia simple del oficio DAP/SP/00008054/2016 del seis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de Personal, dirigido al Director de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

“...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### **COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; a través de la Dirección de Administración de Personal, es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículos 6° y 8° constitucional, 1°, 2°, 7° fracción XIII inciso 1, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.

**RESPUESTA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 213, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta:

Se anexa al presente la copia certificada del acuse del oficio DAP/SP/6931/2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud en comento, entregando en su momento



*el oficio original con 41 hojas certificadas correspondientes a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México solicitados.*

...” (sic)

VI. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista por tres días al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, terminó contado a partir del día siguiente de la notificación,

De igual manera, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se le **requirió** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remitirá como diligencias para mejor proveer lo siguiente:



- Copia del acuse del oficio DAP/SP/00006931/2016 del cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**VII.** El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado desahogando el requerimiento realizado el quince de septiembre de dos mil dieciséis, exhibiendo las copias del acuse del oficio DAP/SP/00006931/2016.

**VIII.** El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el término de tres días hábiles concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual manera, y en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del expediente, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, al existir causa justificada para ello.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*; y 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

**Tesis: 2a./J. 186/2008**

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por



su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, el Sujeto Obligado el doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el oficio DAP/SP/00008054/2016, suscrito por el Director de Administración de Personal le notificó al ahora recurrente la emisión de una respuesta complementaria, a través del cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé lo siguiente:

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

***I. El recurrente se desista expresamente;***

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***

***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Ahora bien, por tratarse de una causal de estudio preferente, este Órgano Colegiado determina realizar el estudio de la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado en el momento de formular sus manifestaciones, para concluir si esta resulta idónea para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que para lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... <b>1.- “...cual es el monto de incremento autorizado en porcentaje, para los</b>	“... Se remite el Recurso de Inconformidad por la respuesta emitida por el	<b>OFICIO</b> <b>DAP/SP/00008054/2016</b> “... Sobre el particular, me

<p><b>trabajadores el Gobierno del Distrito Federal a su salario de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</b></p> <p><b>2.- Cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se los otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</b></p> <p><b>3.- Pago de prestaciones, cuáles y que monto se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de cada una de las siguientes prestaciones:</b></p> <p>Pago otorgado por Vestuario en dinero y/o vales Cuanto se les paga por vacaciones. Cuanto se les paga por aguinaldo. Cuanto se les paga por vales de despensa. Cuanto se les paga por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre. Cuanto es el Pago del Día de la Madre. Cuanto es el pago por el día del Padre. Cuanto se les paga por días económicos Disfrutados o no Disfrutados. Cuanto se les paga por el FONAC. Compensaciones. Pago por el Día del Trabajador del Gobierno del Distrito Federal y/o prestación</p>	<p>ente obligado, en virtud que la información proporcionada no es certificada como se solicitó y solo la remite por medio electrónico, cuando bien pudo emitir el recibo conforme a las hojas que integran la respuesta emitida, para realizar el pago ante la institución bancaria correspondiente y proporcionar la respuesta de manera certificada, ya que como autoridad puede avalar la información solicitada, así mismo, se limita a proporcionar lo referente a los sueldos y asignación adicional al sueldo, pero es omiso al proporcionar el recibo. Solicitando a esta H. autoridad, ordene al ente obligado a proporcionar la información solicitada de manera certificada, certificando la respuesta que emitió, además de proporcionar la información de los sueldos asignados de 2012 al 2016, junto con la Asignación Adicional Correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más bajo tabular, hasta el más alto.</p> <p>No es posible dar continuidad a un proceso</p>	<p>permite hacer de su conocimiento lo siguiente:</p> <p><b>COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b></p> <p>La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; a través de la Dirección de Administración de Personal, es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículos 6° y 8° constitucional, 1°, 2°, 7° fracción XIII inciso 1, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4', ,213, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta:</p> <p>Se anexa al presente la copia certificada del acuse del oficio</p>
---	--	---



<p><i>similar. Cuanto se les paga por lo que se le denomina Infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.</i></p> <p><i>4.- Así mismo, se requiere el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del nivel 19 y también el monto que se les otorga como asignación Adicional Bruto. ...” (sic)</i></p>	<p><i>de estudio e investigación por la omisión de la información y poder contar con la misma de manera certificada, como soporte del trabajo a realizar ...” (sic)</i></p>	<p><i>DAP/SP/6931/2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud en comento, entregando en su momento el oficio original con 41 hojas certificadas correspondientes a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México solicitados. ...” (sic)</i></p>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, se desprende que el recurrente requirió mediante copias certificadas diversa información de su interés, y si bien es cierto mediante la respuesta complementaria el Sujeto Obligado le notificó al ahora recurrente “... **se anexa copia certificada del acuse del oficio DAP/SP/6931/2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud en comento, entregando en su momento el oficio original con 41 hojas certificadas correspondientes a los tabuladores de sueldos del Gobierno de la Ciudad de México...**”, de las constancias que integran el presente expediente no se demuestra que se trata de copias certificadas, lo anterior debido a que en cumplimiento al requerimiento que se le hizo al Sujeto recurrido el quince de septiembre de dos mil dieciséis, que corresponde a las diligencias para mejor proveer , se acredita que el documento que puso a disposición del recurrente fue en copia simple del oficio DAP/SP/00006931/2016, consistente en cuatro fojas, mas no copia certificada, como lo requirió el recurrente.

En estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria no atiende en su totalidad la solicitud de información, debido a que para quedar sin



materia el presente recurso de revisión y sobreseerlo, en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debió de haber proporcionando copias certificadas de la información requerida por el recurrente en términos del diverso 232 de la ley de la materia que señala lo siguiente:

***Artículo 232.** La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.*

Es decir, debió de haber proporcionado copia certificada de los documentos que contengan la información de interés del recurrente, y que se encuentren en sus archivos, y no solo copia certificada del acuse del oficio DAP/SP/6931/2016, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información, además para dar cumplimiento al requerimiento de información **4**, el Sujeto recurrido puso a disposición del recurrente, 41 copias certificadas que contiene el tabulador de sueldos que percibieron los trabajadores en el periodo que comprende del año dos mil doce al dos mil dieciséis, como lo señala en su parte final el mencionado oficio.

De lo anterior, resulta procedente desestimar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, y en consecuencia resulta ajustado a derecho entrar al estudio de fondo del presente asunto y resolver el medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si



resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO																							
<p>“... 1.- “...cual es el monto de incremento autorizado en porcentaje, para los trabajadores el Gobierno del Distrito Federal a su salario de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p>	<p>“... Atendiendo el principio de máxima publicidad, y en atención al punto número uno, le, informo que de conformidad con los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los incrementos salariales otorgados fueron los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Personal</th> <th colspan="5">Año</th> </tr> <tr> <th>2012a</th> <th>2013a</th> <th>2014a</th> <th>2015a</th> <th>2016a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Técnico Operativo Base y Confianza</td> <td>3.9%a</td> <td>3.9%a</td> <td>3.7%a</td> <td>3.5%a</td> <td>3.0%a</td> </tr> <tr> <td>Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces</td> <td>0%a</td> <td>3.0%a</td> <td>3.0%a</td> <td>0%a</td> <td>0%a</td> </tr> </tbody> </table>	Personal	Año					2012a	2013a	2014a	2015a	2016a	Técnico Operativo Base y Confianza	3.9%a	3.9%a	3.7%a	3.5%a	3.0%a	Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces	0%a	3.0%a	3.0%a	0%a	0%a	<p>“... Se remite el Recurso de Inconformidad por la respuesta emitida por el ente obligado, en virtud que la información proporcionada no es certificada como se solicitó y solo la remite por medio electrónico, cuando bien pudo emitir el recibo conforme a las hojas que integran</p>
Personal	Año																								
	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a																				
Técnico Operativo Base y Confianza	3.9%a	3.9%a	3.7%a	3.5%a	3.0%a																				
Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces	0%a	3.0%a	3.0%a	0%a	0%a																				

	<p>No obstante lo anterior, se le hace de su conocimiento que dicha información como lo solicita no obra en los archivos de esta Dirección, motivo por el cual se anexa el cuadro en referencia, con los incrementos solicitados.</p>	<p>la respuesta emitida, para realizar el pago ante la institución bancaria correspondiente y proporcionar la respuesta de manera certificada, ya que como autoridad puede avalar la información solicitada, así mismo, se limita a proporcionar lo referente a los sueldos y asignación adicional al sueldo, pero es omiso al proporcionar el recibo. Solicitando a esta H. autoridad, ordene al ente obligado a proporcionar la información de los sueldos asignados de 2012 al 2016, junto con la Asignación Correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más</p>																																																																																																		
<p><b>2.- Cual es el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se los otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</b></p>	<p>En lo que respecta al punto número dos, el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <table border="1" data-bbox="487 892 1112 1617"> <thead> <tr> <th>PRESTACIONE S<sup>16</sup></th> <th>MONTO-2012<sup>16</sup></th> <th>MONTO-2013<sup>16</sup></th> <th>MONTO-2014<sup>16</sup></th> <th>MONTO-2015<sup>16</sup></th> <th>MONTO-2016<sup>16</sup></th> <th>PERIODICIDAD<sup>16</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PREVISION SOCIAL MULTIPLE<sup>16</sup></td> <td>\$1,000.00</td> <td>\$1,000.00</td> <td>\$1,000.00</td> <td>\$1,000.00</td> <td>\$1,000.00</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>DIA DEL NIÑO<sup>16</sup></td> <td>SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO<sup>16</sup></td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>APOYO POR DEFUNCION DE FAMILIAR DIRECTO<sup>16</sup></td> <td>25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS<sup>16</sup></td> <td>ACASIONALES<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>APOYO POR MATRIMONIO<sup>16</sup></td> <td>5 DIAS DE SALARIO TABULAR<sup>16</sup></td> <td>UNICA VEZ<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>ARTICULO 150 FRACCION XI Y XII<sup>16</sup></td> <td>DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR<sup>16</sup></td> <td>DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR<sup>16</sup></td> <td>DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR<sup>16</sup></td> <td>DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR<sup>16</sup></td> <td>DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR<sup>16</sup></td> <td>IRREGULAR<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>PREMIO DE PUNTUALIDAD<sup>16</sup></td> <td>12 DIAS DE SALARIO TABULAR<sup>16</sup></td> <td>SEBESTRAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>BECAS<sup>16</sup></td> <td>ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA PARA TRABAJADORES<sup>16</sup></td> <td>ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES<sup>16</sup></td> <td>ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES<sup>16</sup></td> <td>ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES<sup>16</sup></td> <td>ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES<sup>16</sup></td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>UTILES ESCOLARES QUINCENALES<sup>16</sup></td> <td>\$100.00</td> <td>\$100.00</td> <td>\$100.00</td> <td>\$100.00</td> <td>\$100.00</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>DESPENSA<sup>16</sup></td> <td>\$85.00</td> <td>\$85.00</td> <td>\$85.00</td> <td>\$85.00</td> <td>\$85.00</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>AYUDA POR CAPACITACION Y DESARROLLO<sup>16</sup></td> <td>\$200.00</td> <td>\$200.00</td> <td>\$200.00</td> <td>\$200.00</td> <td>\$200.00</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>APOYO CANASTA BASICA<sup>16</sup></td> <td>\$</td> <td>INICIA SEPT. \$900.00</td> <td>\$900.00</td> <td>\$900.00</td> <td>\$900.00</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>AYUDA DE SERVICIO<sup>16</sup></td> <td>\$19.67</td> <td>\$19.67</td> <td>\$19.67</td> <td>\$19.67</td> <td>\$19.67</td> <td>ANUAL<sup>16</sup></td> </tr> <tr> <td>DIA DEL TRABAJADOR SUTGDF<sup>16</sup></td> <td>\$100.36</td> <td>ESTA PREST. EN SEP. SE INTEGRO AL SALARIO<sup>16</sup></td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table>	PRESTACIONE S <sup>16</sup>	MONTO-2012 <sup>16</sup>	MONTO-2013 <sup>16</sup>	MONTO-2014 <sup>16</sup>	MONTO-2015 <sup>16</sup>	MONTO-2016 <sup>16</sup>	PERIODICIDAD <sup>16</sup>	PREVISION SOCIAL MULTIPLE <sup>16</sup>	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	ANUAL <sup>16</sup>	DIA DEL NIÑO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	ANUAL <sup>16</sup>	APOYO POR DEFUNCION DE FAMILIAR DIRECTO <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	ACASIONALES <sup>16</sup>	APOYO POR MATRIMONIO <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	UNICA VEZ <sup>16</sup>	ARTICULO 150 FRACCION XI Y XII <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	IRREGULAR <sup>16</sup>	PREMIO DE PUNTUALIDAD <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	SEBESTRAL <sup>16</sup>	BECAS <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ANUAL <sup>16</sup>	UTILES ESCOLARES QUINCENALES <sup>16</sup>	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	ANUAL <sup>16</sup>	DESPENSA <sup>16</sup>	\$85.00	\$85.00	\$85.00	\$85.00	\$85.00	ANUAL <sup>16</sup>	AYUDA POR CAPACITACION Y DESARROLLO <sup>16</sup>	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	ANUAL <sup>16</sup>	APOYO CANASTA BASICA <sup>16</sup>	\$	INICIA SEPT. \$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	ANUAL <sup>16</sup>	AYUDA DE SERVICIO <sup>16</sup>	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	ANUAL <sup>16</sup>	DIA DEL TRABAJADOR SUTGDF <sup>16</sup>	\$100.36	ESTA PREST. EN SEP. SE INTEGRO AL SALARIO <sup>16</sup>	\$	\$	\$	\$																	
PRESTACIONE S <sup>16</sup>	MONTO-2012 <sup>16</sup>	MONTO-2013 <sup>16</sup>	MONTO-2014 <sup>16</sup>	MONTO-2015 <sup>16</sup>	MONTO-2016 <sup>16</sup>	PERIODICIDAD <sup>16</sup>																																																																																														
PREVISION SOCIAL MULTIPLE <sup>16</sup>	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
DIA DEL NIÑO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO BUROCRATICO <sup>16</sup>	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
APOYO POR DEFUNCION DE FAMILIAR DIRECTO <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	25 SALARIOS MINIMOS BUROCRATICOS <sup>16</sup>	ACASIONALES <sup>16</sup>																																																																																														
APOYO POR MATRIMONIO <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	5 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	UNICA VEZ <sup>16</sup>																																																																																														
ARTICULO 150 FRACCION XI Y XII <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	DE 5 A 14 DIAS FRACC. XI Y XII DE 12 HASTA 32 DIAS DEPENDIENDO DE LA ANTIGUEDAD DE LA TABULAR <sup>16</sup>	IRREGULAR <sup>16</sup>																																																																																														
PREMIO DE PUNTUALIDAD <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	12 DIAS DE SALARIO TABULAR <sup>16</sup>	SEBESTRAL <sup>16</sup>																																																																																														
BECAS <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ESPECIAL \$6,547.50 CUATRIMESTRAL AL \$1,636.25 HIJOS DE TRABAJADORES LICENCIATURA Y 11,199.00 SOLO PARA TRABAJADORES <sup>16</sup>	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
UTILES ESCOLARES QUINCENALES <sup>16</sup>	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
DESPENSA <sup>16</sup>	\$85.00	\$85.00	\$85.00	\$85.00	\$85.00	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
AYUDA POR CAPACITACION Y DESARROLLO <sup>16</sup>	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
APOYO CANASTA BASICA <sup>16</sup>	\$	INICIA SEPT. \$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
AYUDA DE SERVICIO <sup>16</sup>	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	\$19.67	ANUAL <sup>16</sup>																																																																																														
DIA DEL TRABAJADOR SUTGDF <sup>16</sup>	\$100.36	ESTA PREST. EN SEP. SE INTEGRO AL SALARIO <sup>16</sup>	\$	\$	\$	\$																																																																																														
<p><b>3.- Pago de prestaciones, cuáles y que monto se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</b></p>	<p>En el punto número tres; el monto que se pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de cada una de las siguientes prestaciones:</p> <p>a) Vestuario administrativo:</p>	<p>la Asignación Correspondiente conforme al nivel y que contempla desde el nivel más</p>																																																																																																		

<p>2016 de cada una de las <b>siguientes</b> prestaciones:</p> <p>a) Pago otorgado por Vestuario en dinero y/o vales</p> <p>b) Cuanto se les paga por vacaciones.</p> <p>c) Cuanto se les paga por aguinaldo.</p> <p>d) Cuanto se les paga por vales de despensa.</p> <p>e) Cuanto se les paga por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.</p> <p>f) Cuanto es el Pago del Día de la Madre.</p> <p>g) Cuanto es el pago por el día del Padre.</p> <p>h) Cuanto se les paga por días económicos Disfrutados o no Disfrutados.</p> <p>i) Cuanto se les paga por el</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>a</th> <th>2012a</th> <th>2013a</th> <th>2014a</th> <th>2015a</th> <th>2016a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vestuario Administrativo</td> <td>3,633.00a</td> <td>3,775.00a</td> <td>3,890.00a</td> <td>4,006.00a</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Aguinaldo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>a</th> <th>2012a</th> <th>2013a</th> <th>2014a</th> <th>2015a</th> <th>2016a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguinaldo</td> <td>40 días de salario</td> <td>40 días de salario</td> <td>40 días de salario</td> <td>40 días de salario</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Vales de despensa</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>a</th> <th>2012a</th> <th>2013a</th> <th>2014a</th> <th>2015a</th> <th>2016a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vales de despensa (Trabajadores afiliados al SUTGCDMX)</td> <td>\$9,630.00a</td> <td>\$9,920.00a</td> <td>\$10,265.00a</td> <td>\$10,575.00a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Vales de despensa (Trabajadores Técnico Operativo CF)</td> <td>\$8350.00a</td> <td>\$8,600.00a</td> <td>\$8,900.00a</td> <td>\$9,165.00a</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>* El lineamiento se emite en el mes de noviembre</p> <p>d) Día de la madre</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>a</th> <th>2012a</th> <th>2013a</th> <th>2014a</th> <th>2015a</th> <th>2016a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Día de la Madre</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> </tr> <tr> <td>Día del Padre</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> <td>\$500.00a</td> </tr> </tbody> </table> <p>e) FONAC</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Liquidación GDFa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27<sup>a</sup> del 16/07/2015 al 15/07/2016</td> <td>11,950.00a</td> </tr> <tr> <td>26<sup>a</sup> del 16/07/2014 al 15/07/2015</td> <td>11,500.00a</td> </tr> <tr> <td>25<sup>a</sup> del 16/07/2013 al 15/07/014</td> <td>11,000.00a</td> </tr> <tr> <td>24<sup>a</sup> del 16/07/2012 al 15/07/2013</td> <td>10,410.00a</td> </tr> <tr> <td>23<sup>a</sup> del 16/07/2011 al 15/07/2012</td> <td>9,780.00a</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con relación a cuanto se les paga por la prestación denominada compensación por infecto salubridad o riesgo, le informo que conforme a dictámenes emitidos por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CDMX, se tiene contemplado el pago quincena de la compensación por insalubridad, infecto riesgo de la siguiente manera:</p>	a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a	Vestuario Administrativo	3,633.00a	3,775.00a	3,890.00a	4,006.00a		a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a	Aguinaldo	40 días de salario		a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a	Vales de despensa (Trabajadores afiliados al SUTGCDMX)	\$9,630.00a	\$9,920.00a	\$10,265.00a	\$10,575.00a		Vales de despensa (Trabajadores Técnico Operativo CF)	\$8350.00a	\$8,600.00a	\$8,900.00a	\$9,165.00a		a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a	Día de la Madre	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	Día del Padre	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	Periodo	Liquidación GDFa	27 <sup>a</sup> del 16/07/2015 al 15/07/2016	11,950.00a	26 <sup>a</sup> del 16/07/2014 al 15/07/2015	11,500.00a	25 <sup>a</sup> del 16/07/2013 al 15/07/014	11,000.00a	24 <sup>a</sup> del 16/07/2012 al 15/07/2013	10,410.00a	23 <sup>a</sup> del 16/07/2011 al 15/07/2012	9,780.00a	<p>bajo tabular, hasta el más alto.</p> <p>No es posible dar continuidad a un proceso de estudio e investigación por la omisión de la información y poder contar con la misma de manera certificada, como soporte del trabajo a realizar ...” (sic)</p>			
a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a																																																																					
Vestuario Administrativo	3,633.00a	3,775.00a	3,890.00a	4,006.00a																																																																						
a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a																																																																					
Aguinaldo	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario	40 días de salario																																																																						
a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a																																																																					
Vales de despensa (Trabajadores afiliados al SUTGCDMX)	\$9,630.00a	\$9,920.00a	\$10,265.00a	\$10,575.00a																																																																						
Vales de despensa (Trabajadores Técnico Operativo CF)	\$8350.00a	\$8,600.00a	\$8,900.00a	\$9,165.00a																																																																						
a	2012a	2013a	2014a	2015a	2016a																																																																					
Día de la Madre	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a																																																																					
Día del Padre	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a	\$500.00a																																																																					
Periodo	Liquidación GDFa																																																																									
27 <sup>a</sup> del 16/07/2015 al 15/07/2016	11,950.00a																																																																									
26 <sup>a</sup> del 16/07/2014 al 15/07/2015	11,500.00a																																																																									
25 <sup>a</sup> del 16/07/2013 al 15/07/014	11,000.00a																																																																									
24 <sup>a</sup> del 16/07/2012 al 15/07/2013	10,410.00a																																																																									
23 <sup>a</sup> del 16/07/2011 al 15/07/2012	9,780.00a																																																																									

<p>FONAC</p> <p>j) <i>Compensaciones</i></p> <p>k) <i>Pago por el Día del Trabajador del Gobierno del Distrito Federal y/o prestación similar.</i></p> <p>l) <i>Cuanto se les paga por lo que se le denomina Infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.</i></p>	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">Año 2012 al 29 de enero de 2014</th> </tr> <tr> <td>Para bajo riesgo</td> <td>del 5%</td> <td>al 9%</td> </tr> <tr> <td>Para mediano riesgo</td> <td>del 10%</td> <td>al 14%</td> </tr> <tr> <td>Para alto riesgo</td> <td>del 15%</td> <td>al 20%</td> </tr> <tr> <th colspan="3">Del 30 de enero de 2014 a la fecha</th> </tr> <tr> <td>Para bajo riesgo</td> <td>del 5%</td> <td>al 7%</td> </tr> <tr> <td>Para mediano riesgo</td> <td>del 10%</td> <td>al 12%</td> </tr> <tr> <td>Para alto riesgo</td> <td>del 15%</td> <td>al 20%</td> </tr> </table> <p><i>% aplicados al salario mensual tabulador autorizado a los trabajadores de base sindicalizados.</i></p> <p><i>En lo que respecta a los días económicos, se precisa, que de acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, el trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad; tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.</i></p> <p><i>Por Ultimo en lo que respecta a las vacaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajo; apartado B, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de diez laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.</i></p>	Año 2012 al 29 de enero de 2014			Para bajo riesgo	del 5%	al 9%	Para mediano riesgo	del 10%	al 14%	Para alto riesgo	del 15%	al 20%	Del 30 de enero de 2014 a la fecha			Para bajo riesgo	del 5%	al 7%	Para mediano riesgo	del 10%	al 12%	Para alto riesgo	del 15%	al 20%	
Año 2012 al 29 de enero de 2014																										
Para bajo riesgo	del 5%	al 9%																								
Para mediano riesgo	del 10%	al 14%																								
Para alto riesgo	del 15%	al 20%																								
Del 30 de enero de 2014 a la fecha																										
Para bajo riesgo	del 5%	al 7%																								
Para mediano riesgo	del 10%	al 12%																								
Para alto riesgo	del 15%	al 20%																								
<p><b>4.-</b> <i>Así mismo, se requiere el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del nivel</i></p>	<p><i>Finalmente por lo que refiere al tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del 19 y también el monto que se les otorga como asignación adicional, la presente información se otorga en el estado en que se encuentra en los archivos de ésta Dirección, consistente en 41 copias certificadas de los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al año</i></p>																									



<p>19 y también el monto que se les otorga como asignación Adicional Bruto ...” (sic)</p>	<p>2016; mismos que ostentan diversos niveles salariales al 19, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</p>	
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**”.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.



En ese sentido, es preciso puntualizar que mediante la solicitud de información, el ahora recurrente requirió del Sujeto Obligado; ***copia certificada de los siguientes documentos:***

“ ...

**1.-** El **monto** de incrementos autorizados en porcentaje, para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, a su salario en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

**2.-** El monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se los otorga a los trabajadores basificados del GDF en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

**3.-** Cuáles y que monto se les pagó en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de cada una de las siguientes prestaciones:

- a) Por Vestuario en dinero y/o vales.
- b) Cuanto se les paga por vacaciones.
- c) Cuanto se les paga por aguinaldo.
- d) Cuanto se les paga por vales de despensa.
- e) Cuanto se les paga por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
- f) Cuanto se les Paga del Día de la Madre.
- g) Cuanto se les pago por el día del Padre.
- h) Cuanto se les paga por días económicos Disfrutados o no Disfrutados.
- i) Cuanto se les paga por el FONAC.
- j) Por compensaciones.
- k) Por el Día del Trabajador del Gobierno del Distrito Federal y/o prestación similar.
- l) Cuanto se les paga por lo que se le denomina Infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.

**4.-** Así mismo, se requiere el tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los niveles después del nivel 19 y también el monto que se les otorga como asignación Adicional Bruto.

...” (sic)

Ahora bien, en atención a dicho requerimiento de información el Director de Administración de Personal del Sujeto Obligado, mediante el oficio DAP/SP/00006931/2016 del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en atención al requerimiento de información **1** le proporcionó al recurrente los tabuladores de Sueldos del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes al periodo del año dos mil doce dos al mil dieciséis, respecto a los requerido de información **2**, le informó el monto pagado



por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes al periodo del año dos mil doce al dos mil dieciséis, respecto al requerimiento de información **3**, le proporcionó el monto erogado en vestuario administrativo, aguinaldo, vales de despensa, el pago realizado para el FONAC, día de la madre y del padre, así como el pago por la prestación denominada “compensación por infecto salubridad o riesgo”, correspondientes al periodo del año dos mil doce al dos mil dieciséis

Respecto a los días económicos, se le informó al recurrente que de acuerdo al artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo, el trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad; tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija, en cuanto a las vacaciones, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

En lo referente al tabulador de sueldos que perciben los trabajadores correspondientes a los correspondientes años dos mil doce al dos mil dieciséis, de los niveles posteriores al 19 y también respecto al monto que se les otorga como asignación adicional, se le otorgó la información en el estado en que se encuentra en los archivos de esa Dirección, consistente en cuarenta y un copias certificadas de los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la ahora Ciudad de México, correspondientes al año dos mil dieciséis; mismos que contienen diversos niveles salariales al 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio, que la información otorgada por el Sujeto recurrido no se encuentra en la modalidad elegida es decir, copias certificadas y solo le fue remitida por medio electrónico, cuando bien pudo emitir el recibo de pago conforme a las hojas que integran la respuesta, para realizar su pago ante la institución bancaria correspondiente y proporcionar la respuesta de manera certificada, ya que como Sujeto Obligado tiene las facultades para certificar la información, así mismo, el Sujeto recurrido se limita a proporcionar lo referente a los sueldos y asignación adicional al sueldo, por lo que el recurrente solicitó a este Instituto, ordene al Sujeto Obligado proporcionar la información requerida en copias certificadas.

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar el agravio formulado por el recurrente, y si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia se transgredió este derecho al ahora recurrente.

Ahora bien, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera necesario citar los artículos 199, fracción III, 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:***



...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, **certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

....

Artículo 207. **De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

**En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Conforme a los preceptos legales transcritos, se desprende que el Sujeto Obligado para dar cumplimiento al requerimiento de información del recurrente, debió de haber proporcionado la información en la modalidad solicitada (copia certificada), y solo para el caso de que dicha información no pudiera ser entregada en dicha modalidad, por tratarse de información que para su cumplimiento debe ser procesada, entonces el Sujeto Obligado debería ofrecer otra modalidad, fundando y motivando su cambio, lo que en el presente caso no sucede.

Lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado dentro de sus múltiples atribuciones tiene la de la administración y desarrollo de personal, así como de expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos y de aquellos que

expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados, como a continuación se cita:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 20.- **La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.**

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **la Oficialía Mayor**, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la **Administración Pública Centralizada**.

Artículo 15.- **El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:**

...  
XIV. **Oficialía Mayor;**

...  
Artículo 16.- **Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:**

...  
**V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;**

...  
Artículo 33.- **A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...  
XVI. **Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;**

...

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:**

...

**XIII. A la Oficialía Mayor:**

**1. Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:**

2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

4. Coordinación General de Apoyo Administrativo;

4.1 Dirección Ejecutiva de Información Pública;

4.2 Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales;

4.3 Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos;

4.4 Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario;

4.5 Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico;

4.6 Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico;

5. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

6. Coordinación General de Comunicación Social;

6.1 Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías.

7. Coordinación General de Modernización Administrativa.

7.1 Dirección Ejecutiva de Arquitectura Organizacional.



7.2 Dirección Ejecutiva de Diseño de Estrategias de Atención Ciudadana.

7.3 Dirección Ejecutiva de Innovación, Evaluación del Desempeño Gubernamental y Uso Estratégico de la Información.

7.4 Dirección Ejecutiva de Mejora Regulatoria y Propuesta Normativa.

8. Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8.1. Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8.2. Dirección Ejecutiva de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 98.- Corresponde a la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:**

I. Proponer las normas para regular los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública, con base en los criterios que fije la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. Autorizar los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, de las delegaciones;

**III. Llevar a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, los registros del personal de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos, así como de las entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal;**

**IV. Diseñar y proponer los tabuladores de sueldos del personal técnico-operativo, de estructura y eventual de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades;**

**V. Planear, dirigir y controlar la administración de sueldos y salarios;**

VI. Tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al personal de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados, incorporados en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina;

**VII. Analizar, dictaminar y controlar el número de plazas, nivel salarial y demás características de las mismas,** del personal técnico-operativo adscrito a las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades;

**VIII. Diseñar y proponer modificaciones o adiciones a los Catálogos de Puestos para las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades;**

*IX.- Expedir e incorporar al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, los conceptos nominales, incidencias y movimientos que afecten las percepciones y deducciones del personal;*

*X. Validar y dar seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de los recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades;*

*XI. Dictaminar las modificaciones a las estructuras ocupacionales de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades;*

*XII. Emitir las credenciales de identificación de los trabajadores adscritos a las dependencias y órganos desconcentrados;*

*XIII. Recibir y consolidar la información mensual del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas físicas con motivo del pago de sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento de bienes inmuebles y otras retenciones de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de tramitar su pago oportuno ante la Secretaría de Finanzas y presentar la declaración respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XIV. Recibir y consolidar la información anual del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas físicas con motivo del pago de sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento de bienes inmuebles y otras retenciones de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de formular y presentar oportunamente las declaraciones anuales informativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XV. Recibir y consolidar la información del Impuesto Sobre Nóminas, derivado del pago de sueldos y salarios al personal de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados, con la finalidad de tramitar su pago oportunamente ante la Secretaría de Finanzas y presentar la declaración respectiva ante la Tesorería del D.F.;*

XVI. Proponer la adquisición o actualización de los programas y equipos de cómputo necesarios para la operación del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Se deroga;

**XVIII. Establecer los procesos administrativos para la operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal;**

**XIX. Realizar los procesos para la emisión de la Nómina de Pago de los trabajadores, con base a la información ingresada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal, por parte de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades, cuyo personal se encuentra registrado en el mismo;**

XX. Proporcionar la información y los reportes que requieran los usuarios del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal;

**XXI. Administrar y resguardar la Base de Datos del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal;**

**XXII. Publicar la nómina de los trabajadores de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados registrados en el Sistema de Nómina Central del Gobierno del Distrito Federal, a través de la página de Internet del mismo.**

XXIII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno y cuya dirección y conducción, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no estén a cargo de otra autoridad;

XXIV. Resolver los asuntos laborales de la Administración Pública cuya atención, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no esté a cargo de otra autoridad;

XXV. Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de la Administración Pública dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme las disposiciones jurídicas respectivas;

XXVI. Someter al Oficial Mayor, para su aprobación los dictámenes de terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Administración Pública, que no sea competencia de otra autoridad;



XXVII. Proponer la designación de los representantes propietarios y suplentes en las Comisiones Mixtas de Escalafón y Seguridad e Higiene, Comisión Mixta de Fondo de Estímulos y Recompensas, así como las Reglas de su actuación y la forma en que habrá de mantenerse la relación con éstas y con las demás Comisiones que se integren y con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

XXVIII. Coordinar la formulación, aplicación y operación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal, vigilar su cumplimiento y dar el seguimiento respectivo;

XXIX. Administrar los Centros de Desarrollo Infantil de la Oficialía Mayor, vigilando que el servicio educativo-asistencial que se otorga a los hijos de los trabajadores y trabajadoras vigentes, de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, sea de calidad y en apego a los lineamientos en materia educativa, proporcionando además servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, nutricionales y de trabajo social, que coadyuven al desarrollo integral del menor, durante el horario de servicio establecido;

XXX. Dictar normas para la prestación del servicio que brindan los Centros de Desarrollo Infantil, administrados por los órganos político-administrativos;

XXXI. Emitir normas, lineamientos y asesorar a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública en materia de relaciones laborales;

XXXII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor, en la atención de los asuntos de naturaleza laboral de la Oficialía Mayor;

XXXIII. Ejecutar Realizar las acciones gestiones que competen a la Oficialía Mayor en materia de Servicio Público de Carrera;

XXXIV. Participar en la propuesta del catálogo ocupacional y del tabulador de compensaciones del Servicio Público de Carrera con relación al tabulador de puestos de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXXV. Vigilar que las plazas del Sistema del Servicio Público de Carrera sean ocupadas conforme a las normas y políticas aplicables;

XXXVI. Participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con el apoyo de las dependencias, órganos político-administrativos y los órganos desconcentrados, del modelo, estructura, proceso y movimientos escalafonarios;

XXXVII. Normar, desarrollar, operar y evaluar el Sistema General de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Centralizada, así como promover, difundir y evaluar los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

XXXVIII. Normar, autorizar y vigilar los Programas de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Desconcentrada del Distrito Federal, así como los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

XXXIX. Normar, asesorar, desarrollar, supervisar y evaluar el Sistema General de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a sus necesidades reales de operación, así como promover y difundir los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

XL. Coordinar la creación, revisión, modificación y actualización del Catálogo General y Catálogo de Puestos de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, y mecanismos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos al personal;

**XLI. Coordinar la política salarial de los trabajadores de base y eventuales, al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;**

XLII. Se deroga;

XLIII. Vigilar que las normas y herramientas aplicadas al funcionamiento de los sistemas informáticos, se adecuen a la normativa para la operación, seguimiento, actualización, evaluación, información y aplicación de conceptos nominales, incidencias y movimientos que afecten las percepciones y deducciones del personal, así como de los seguros destinados a la protección del personal;

XLIV. Normar, formular, operar y verificar el otorgamiento de las prestaciones económicas, sociales y/o en especie, así como de los seguros destinados a la protección del personal y la difusión y administración de dichos seguros;

XLV. Se deroga.

XLVI. Operar y verificar la aplicación de descuentos vía nómina, solicitados por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, a trabajadores derivados de los programas de créditos para la vivienda;

XLVII. Tramitar, supervisar y evaluar los procedimientos para la solicitud de pago de prima de Seguro Institucional y Seguro Colectivo de retiro del personal de la Secretaría de Seguridad Pública;

XLVIII. Tramitar, supervisar y evaluar los procedimientos para la solicitud de pago de aportaciones patronales, como Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de la Vivienda del ISSSTE, así como las aportaciones patronales derivadas de los laudos, como Sistema de Ahorro para



*el Retiro, Fondo de la Vivienda del ISSSTE, Fondo de Ahorro Capitalizable y Seguro Institucional;*

*XLIX. Participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con el apoyo de las dependencias, órganos político-administrativos y los órganos desconcentrados, en la prevención de riesgos de la seguridad e integridad de los trabajadores en sus centros de trabajo;*

*L. Proponer la designación de los representantes propietarios y suplentes en los fideicomisos de los fondos de ahorro, sujetándose a las normas establecidas para su operación;*

*LI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;*

**LI. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y**

*LIII. Las demás que le sean conferidas por el Oficial Mayor, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Sujeto Obligado dentro de sus múltiples atribuciones, tiene las de la administración y desarrollo de personal, a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, los registros del personal de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos, diseñando y proponiendo los tabuladores de sueldos del personal técnico-operativo, de estructura y eventual de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades; planear, dirigir y controlar la administración de sueldos y salarios; tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al personal de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados, incorporados en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina; analizar, dictaminar y controlar el número de plazas, nivel salarial y demás características de las mismas, del personal técnico-operativo adscrito a las



dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades; diseñar y proponer modificaciones o adiciones a los Catálogos de Puestos para las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades; establecer los procesos administrativos para la operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal; realizar los procesos para la emisión de la Nómina de Pago de los trabajadores, con base a la información ingresada al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal, por parte de las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades, cuyo personal se encuentra registrado en el mismo; proporcionar la información y los reportes que requieran los usuarios del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal; administrar y resguardar la Base de Datos del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal; publicar la nómina de los trabajadores de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados registrados en el Sistema de Nómina Central del Gobierno del Distrito Federal, a través de la página de Internet del mismo; coordinar la política salarial de los trabajadores de base y eventuales, al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal.

De igual manera, el Sujeto Obligado, tiene entre otras facultades las de certificar y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados, por lo que este Órgano Colegiado considera que para el cumplimiento de la solicitud de información realizada por el recurrente, el Sujeto recurrido debió de haber expedido las copias certificadas de los montos de incrementos autorizados para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, del monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, del monto que se



les pago por concepto de prestaciones durante el periodo correspondiente al periodo del año dos mil doce al año dos mil dieciséis, así como del tabulador de sueldos que percibieron dichos trabajadores, durante la misma temporalidad y, de los montos que se les otorgó como asignación adicional, en los términos requeridos por el recurrente.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la solicitud de información, fundamento su actuar en los artículos 1, 2, 3, 4, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero sin motivar de forma adecuada, tal y como lo establece la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y **motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso** y constar en el propio acto administrativo.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que aconteció en el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 170307

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota**

*distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que **aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente**. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

*Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

En estos términos, de la respuesta impugnada se desprende que el Sujeto Obligado no motivó el cambio de modalidad de la entrega de la información, por lo que es procedente ordenarle al Sujeto recurrido modificar la respuesta emitida en atención a la solicitud de información y emita una nueva en la que funde y motive la expedición de las copias certificadas a favor del recurrente en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé lo siguiente:

**Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.**

Aunado a lo anterior, la información requerida por el recurrente consistente en las prestaciones que perciben los trabajadores del Gobierno de la ahora Ciudad de México, es información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe tener de forma impresa para su consulta directa de los interesados y publicada en sus sitios de internet, en términos de la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

Ahora bien, debido a que la información del interés del recurrente la requiere en copias certificadas, estas deben de ser expedidas previo pago de derechos en términos del artículo 223, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, que prevén lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*



**Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;***
- II. El costo de envío; y***
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.***

### **CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

...  
*ARTÍCULO 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

- I. De copia certificada, por una sola cara..... \$2.08***
- ...

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio** formulado por el recurrente, resulta **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida en la modalidad elegida.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- 1. Proporcione el monto de incrementos autorizados en porcentaje, para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, a su salario de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.**



2. Entregue el monto que se pagaron por cada una de las prestaciones que se les otorga a los trabajadores basificados del Gobierno del Distrito Federal, de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.
3. Otorgue los montos que se les pagaron a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de cada una de las siguientes prestaciones:
  - a) Por Vestuario en dinero y/o vales.
  - b) Cuanto se les paga por vacaciones.
  - c) Cuanto se les paga por aguinaldo.
  - d) Cuanto se les paga por vales de despensa.
  - e) Cuanto se les paga por vales de despensa en fin de año en el mes de diciembre.
  - f) Cuanto se les Paga del Día de la Madre.
  - g) Cuanto se les paga por el día del Padre.
  - h) Cuanto se les paga por días económicos Disfrutados o no Disfrutados.
  - i) Cuanto se les paga por el FONAC.
  - j) Por compensaciones.
  - k) Por el Día del Trabajador del Gobierno del Distrito Federal y/o prestación similar.
  - l) Cuanto se les paga por lo que se le denomina Infecto y/o otras prestaciones que se les otorgue.
4. Así mismo, del tabulador de sueldos que perciben los trabajadores en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de los niveles superiores al nivel 19 y también el monto que se les otorga como asignación adicional bruto.
  - Todo lo anterior, debe de ser proporcionado previo pago de derechos en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diversivo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación



correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**